

**Sala II- Causa n° 29.951 “Salas,
Oscar s/ procesamiento y embargo”**

Juzg. Fed. n° 11 - Sec. n° 21

Expte. n° 15.314/2009/1

Reg. n° 33.199

//////////nos Aires, 15 de julio de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. - Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la Dra. Marcela A. Elizari, abogada defensora de Oscar Armando Salas, contra la resolución que en copia luce a fs. 1/3 de este incidente, por la cual el Sr. Juez de grado decretó el procesamiento sin prisión preventiva del nombrado en orden al delito de intimidación pública (art. 211 del C.P.N.), y mandó trabar embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de cinco mil pesos (\$5.000).

La defensa se agravia al considerar que no hay elementos de prueba suficientes que justifiquen la adopción del temperamento criticado, toda vez que no se cuenta con documentación respaldatoria que determine el otorgamiento de la línea telefónica a Salas y su utilización en la actualidad por parte del nombrado. Además, cuestionó la denegatoria del *a quo* de hacer lugar al pedido de fijación de una nueva fecha de indagatoria, lo que a su juicio vulneró el derecho de defensa en juicio de su asistido. Finalmente, discrepó con el monto del embargo fijado por resultar excesivo (ver fs. 18/19 de este legajo).

II. - Cabe recordar que se imputa a Salas haber entablado comunicación telefónica con la línea 911 de la Policía Federal Argentina el día 21 de

noviembre del año 2009, a las 20:43:27 horas, a través del abonado telefónico a su nombre n° 1156555782, manifestando que había una bomba en la esquina de la Comisaría 34ª, de lo cual se labró constancia 1276616 (ver fs. 1, 10, 17, 24 y 54 de los autos principales). La circunstancia descripta motivó la realización de una inspección en el lugar por parte de la División Operaciones y Contramedidas del Departamento Brigadas de Explosivos, la cual arrojó resultado negativo, conforme surge del acta confeccionada a dicho efecto (ver fs. 3 de la causa principal).

III. - En primer término, y con relación al agravio vinculado al rechazo de la solicitud de ampliar su declaración indagatoria, resulta ineludible precisar el contenido del art. 303 del C.P.P.N. en cuanto establece que: *“El imputado podrá declarar cuantas veces quiera, siempre que su declaración sea pertinente y no aparezca sólo como un procedimiento dilatorio o perturbador. Asimismo, el juez podrá disponer que amplíe aquélla, siempre que lo considere necesario”*.

En lo que hace al criterio para habilitar la procedencia de las declaraciones espontáneas, se ha sostenido: *“Durante la etapa instructoria, el legislador pretende que el ejercicio del derecho de defensa por parte del imputado sea lo más amplio posible, y lo autoriza a declarar en nuevas oportunidades para que pueda manifestarse libremente acerca de su participación en el suceso delictivo, aspecto que redundará en beneficio de la averiguación de la verdad real. Carece de límite esa facultad, salvo que sus aportes sean inconducentes o notoriamente dilatorios, en cuyo caso el juez podrá denegar esa pretensión. Por supuesto que, en la duda, el magistrado deberá ser amplio en la concesión de ese derecho (...)”* (cfr. Guillermo Rafael Navarro y Roberto Raúl Daray, “Código Procesal Penal de la Nación. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Tomo 2, Ed. Hammurabi, 3ra edición, Buenos Aires, 2008, p. 910).

Siguiendo esa misma línea argumental, se ha dicho que no resulta dilatoria la pretensión *“si los letrados fueron propuestos y aceptaron el cargo recientemente y casi en forma inmediata realizaron la petición”* (ver causa n° 22061 “Luna, Rafael”, Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y

Poder Judicial de la Nación

Correccional de la Capital Federal, rta. el 18/09/03), supuestos que concurren en el caso bajo estudio. En efecto, analizadas que fueran las constancias de la causa, se advierte que tanto la designación que efectuó Salas de sus abogados defensores como la aceptación de cargos por parte de los mismos ocurrieron en igual fecha que aquella fijada para que el nombrado prestara declaración indagatoria, oportunidad en la cual hizo uso de su derecho a negarse a declarar, y en muy breve lapso su defensa pidió la ampliación (ver fs. 51/54, 56 y 62 del principal).

A la luz de lo señalado y de conformidad con las pautas esbozadas, consideran los suscriptos que el pedido efectuado por la defensa atinente a la fijación de una nueva audiencia indagatoria para que Salas declare debe ser atendido en esta instancia. Es que en las condiciones dadas no se advierte que tal requerimiento fuera inconducente o notoriamente dilatorio, máxime tomando en consideración el criterio amplio que debe imperar en materia de concesión del derecho contemplado en el art. 303 del C.P.P.N.

Por el contrario, entendemos que existió una vulneración sustancial al derecho de defensa en juicio del imputado, lo que conlleva a declarar indefectiblemente la nulidad de ese auto, por cuanto se vislumbra en él la ausencia total de fundamentación para denegar la solicitud de la defensa. Al respecto, se ha dicho: *“Corresponde declarar la nulidad del auto que deniega la ampliación de la declaración indagatoria pues dicho acto configura el medio de defensa por excelencia, de manera tal que su denegatoria infundada vulneraría la garantía consagrada por el art. 18, C.N., ya que implicaría una violación del derecho de defensa (...)”* (ver causa n° 6755 “Saavedra, Juan L.”, Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, rta. el 22/05/97).

Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR LA NULIDAD del proveído glosado a fs. 63 de la causa principal y de todo lo actuado en consecuencia, **DEBIENDO** el Sr. Juez de grado proceder conforme lo indicado en la presente.

Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal General y remítase a la anterior instancia, donde deberán efectuarse las restantes notificaciones que correspondan.

Fdo: Horacio Rolando Cattani- Martín Irurzun-

Nota: El Dr. Eduardo G. Farah no firma la presente por hallarse en uso de licencia.-

Ante mi: Pablo J. Herbón. Secretario de Cámara.-